

# Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 20. Año 107. 21 de agosto de 2024

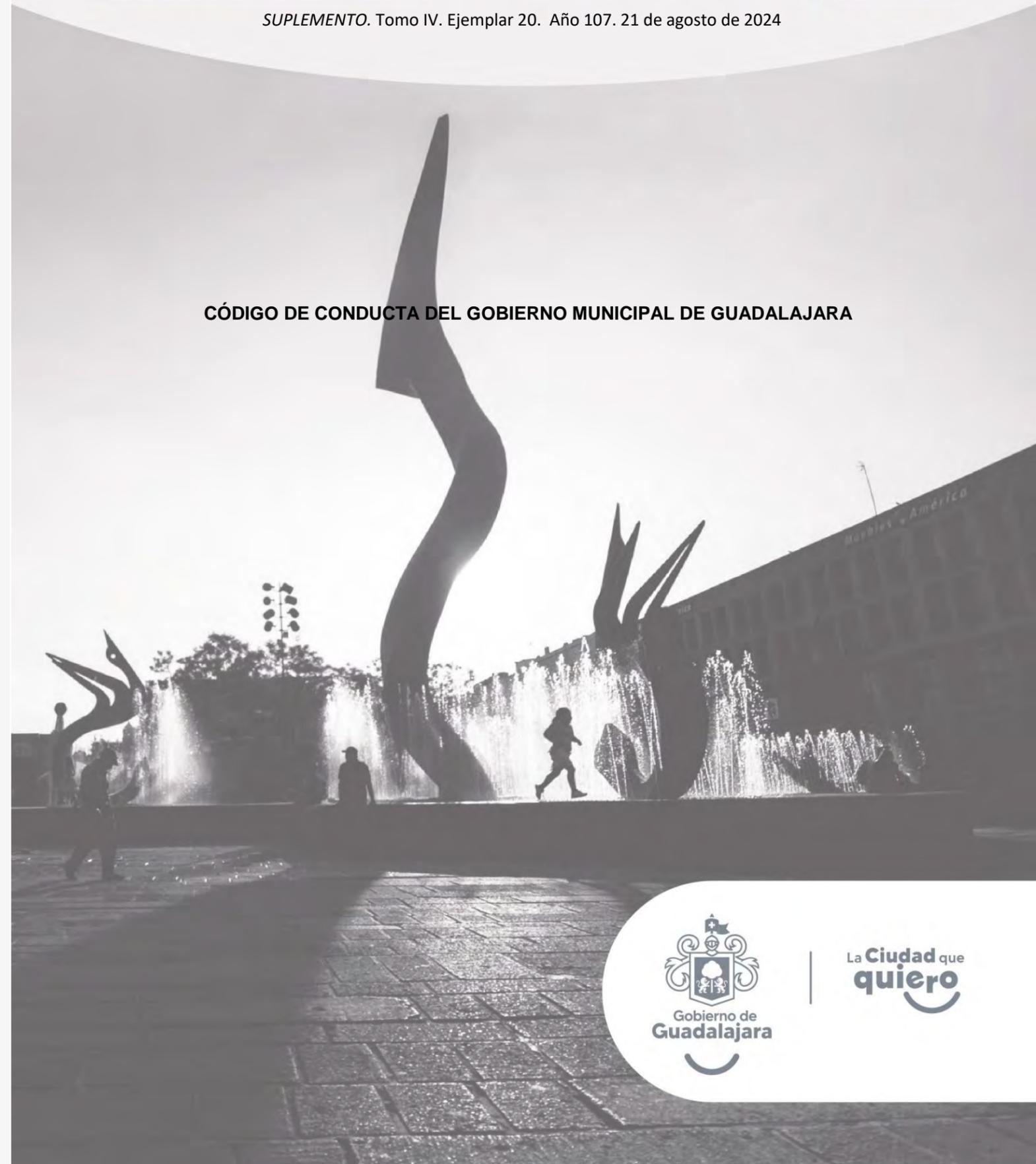
## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA



La Ciudad que  
**quiero**



La Ciudad que  
**quiero**





**L.A.E. Juan Francisco Ramírez Salcido**  
*Presidente Municipal Interino de Guadalajara*

**Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí**  
*Secretario General del Ayuntamiento*

**José de Jesús Contreras Cerrillo**  
*Director de Archivo Municipal de Guadalajara*

**Comisión Editorial**

Janelli Vallín Garibaldi  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Mónica Ramírez Valle  
Martha Ivette Santana Vázquez

**Registro Nacional de Archivo  
Código**

**MX14039 AMG**

**Diseño**

Coordinación General de  
Comunicación Institucional

**Edición e impresión**

Archivo Municipal de Guadalajara  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638  
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de  
información del Ayuntamiento de  
Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 21 de agosto de 2024

## Índice

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE GUADALAJARA.....3**



## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

La que suscribe **C. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara, Jalisco con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo décimo segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 53 bis numeral 1 fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 205 fracción I, VII, IX, XVIII, y XXI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; emito el presente Código de Conducta del Gobierno Municipal de Guadalajara, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 8 numeral 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece que con el objetivo de combatir la corrupción, cada Estado deberá promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, procurando aplicar a sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

II. Que en el artículo III numeral 1 y 2 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción señala que los Estados parte deben considerar la aplicación de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

III. Que de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 106 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional; el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y el artículo quinto del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; señalan los principios rectores del servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, rendición de cuentas, austeridad, capacidad, ética y justicia.

IV. Que el artículo 2 fracciones VII y VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; prevé como objetivos del sistema: el establecimiento de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público y el establecimiento de las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética

pública y responsabilidad en el servicio público; además, reconoce como obligación de los entes públicos la creación y mantenimiento de condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas.

V. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; precisa la obligación de los entes públicos para crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública y la obligación de estas de observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por los órganos internos de control.

VI. Que el artículo 46 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, puntualiza la observancia obligatoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, la cual tiene carácter principal frente a las disposiciones locales, quedando las personas servidoras públicas sujetas a esta última. Asimismo, señala que los órganos internos de control tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y estarán a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los mismos.

VII. Que los órganos internos de control tienen la obligación de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del ente público, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

VIII. Que el artículo décimo primero del Acuerdo para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que previo a la aprobación del Código de Ética por el órgano interno de control, se emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

IX. Que en las Reformas al Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara, publicadas en la *Gaceta Municipal* el día 22 de julio del 2024, se establecen los principios y sus directrices, valores, reglas de integridad y compromisos del que rigen el servicio público.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el presente:

## **Código de Conducta del Gobierno Municipal de Guadalajara**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El Código de Conducta determina comportamientos de observancia obligatoria para aplicar los principios y sus directrices, valores, reglas de integridad y compromisos, por parte de las personas servidoras públicas que ejercen un empleo, cargo o comisión en

el Municipio y para terceros relacionados con el Gobierno Municipal de Guadalajara con motivo de contrataciones públicas.

**Artículo 2.** Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

**I. Carta compromiso:** La carta compromiso cuyo propósito es que las personas servidoras públicas la firmen, dejando constancia de que conocen y comprenden el contenido del Código de Conducta, por lo tanto asumen el compromiso de cumplirlo;

**II. Código:** El Código de Conducta del Gobierno Municipal de Guadalajara;

**III. Contraloría:** La Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara;

**IV. Directrices:** Las directrices aplicables a los principios que deben ser observadas por las personas servidoras públicas, previstas en el artículo 4 bis de las Reformas al Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara;

**V. Ética:** El principio que dirige como deben conducirse de forma correcta por convicción sin pretensión de obtener algo a cambio de su conducta y tampoco para evitar un castigo o sanción, previsto en el artículo 3 fracción VIII de las Reformas al Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara;

**VI. Gobierno Municipal:** Las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de Guadalajara;

**VII. Ley de Compras:** La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**VIII. Lineamientos:** Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

**IX. Personas servidoras públicas:** Las personas previstas en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**X. Principios:** Los principios rectores que rigen el actuar de las personas servidoras públicas previstos en el artículo 3 de las Reformas al Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara;

**XI. Reglas de Integridad:** Las normas de conducta que, con base en los principios rectores, permiten a las personas servidoras públicas enfrentar y resolver los conflictos concretos durante el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 5 del Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara y el artículo 5 de las Reformas a este Código;

**XII. Unidad:** La Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Guadalajara; y

**XIII. Valores:** El conjunto de cualidades o virtudes que se consideran positivas en la conducta de las personas servidoras públicas previstos en el artículo 4 de las Reformas al Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara.

## Capítulo II De la salvaguarda de los principios

**Artículo 3.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de austeridad cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Aplican criterios de ahorro, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

II. Evitan formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, eludiendo gastos excesivos o innecesarios.

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de capacidad y competencia por mérito cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permiten cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;

II. Desempeñan su empleo, cargo o comisión en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables y aquellas que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;

III. Desarrollan, complementan, perfeccionan y actualizan los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño eficiente de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Gobierno Municipal;

IV. Se capacitan para desempeñar las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Gobierno Municipal; y

V. Evitan encomendar y llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria y de presentarse este caso, deben informar dicha circunstancia a su superior jerárquico en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente.

**Artículo 5.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de disciplina cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante; y

II. Sujetan su desempeño y actuación al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan.

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de economía cuando se comportan de la siguiente forma:

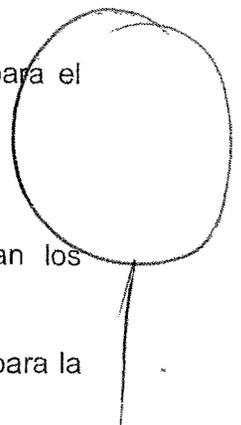
- I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II. Aprovechan y optimizan los recursos que utilizan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Cuidan y conservan el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo y uso inadecuado de los mismos;
- IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles cuando éstos sigan siendo útiles para los fines del Gobierno Municipal;
- V. Dan preferencia al uso del correo electrónico institucional, en lugar de medios impresos;
- VI. Reciclan y reutilizan todos aquellos insumos que sean viables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- VII. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de eficacia cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Alcanzan las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
- III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin; y
- IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados.

**Artículo 8.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de eficiencia cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Logran los objetivos establecidos con la menor cantidad de recursos;
- III. Cumplen las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión e informan los resultados en tiempo y forma; y
- IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión.



**Artículo 9.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de equidad cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Respetan a todas las personas, independientemente de sus diferencias;
- II. Actúan con justicia en el trato a las personas con las que se relacionan con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones y con las que se relacionen con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a toda persona, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones e intereses de orden personal, familiar o empresarial interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, avalúos y los diversos procedimientos previstos en el artículo 1 fracción I de la Ley de Compras; y
- VII. Evitan solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en las bases de la licitación.

**Artículo 10.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de ética cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Evitan hacer propaganda política, religiosa y de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
- II. Consultan la web únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
- III. Se abstienen de comercializar y promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo.

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de honradez cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros, y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- II. Administran con integridad los recursos que les sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con veracidad;

IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;

V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, prestación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos previstos en el artículo 1 fracción I de la Ley de Compras;

VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior; y

VII. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona.

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de imparcialidad cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, aquellos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 fracción I de la Ley de Compras de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio;

II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior y que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o comerciales;

III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y

IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1 fracción I de la Ley de Compras, así como para las contrataciones públicas.

**Artículo 13.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de integridad cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;

**IV.** Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad y justicia en el desempeño de sus funciones;

**V.** Se abstienen de incidir en el ánimo de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 fracción I, de la Ley de Compras;

**VI.** Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otras personas servidoras públicas o por los participantes en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras;

**VII.** Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión; y

**VIII.** Destinan los bienes muebles e inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de justicia cuando se comportan de la siguiente forma:

**I.** Brindan un trato equitativo e igualitario a todas las personas con las que tengan relación por motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de lealtad cuando se comportan de la siguiente forma:

**I.** Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;

**II.** Observan respeto y diligencia a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones por su empleo, cargo o comisión;

**III.** Satisfacen las necesidades e intereses del Gobierno Municipal anteponiéndolo a sus intereses particulares; y

**IV.** Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer al Gobierno Municipal frente a la ciudadanía.

**Artículo 16.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de legalidad cuando se comportan de la siguiente forma:

**I.** Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, conscientes de que el respeto irrestricto a las mismas es una característica inherente al servicio público;

**II.** Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en el Gobierno Municipal al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;

III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;

IV. Verifican que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención y resolución;

V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos para tal efecto; y

VI. Fundan y motivan todas las determinaciones que emitan.

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de objetividad cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;

II. Interpretan y aplican la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;

III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;

IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal; y

V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos y capacidades para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de profesionalismo cuando se comportan de la siguiente forma:

I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;

III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir; y

IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genere credibilidad, confianza y admiración por las personas servidoras públicas.

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de rendición de cuentas cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Informan, explican, justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio públicos de sus funciones;
- II. Resguardan la información y documentación justificada y comprobada del ingreso, gasto y deuda públicos, así como de todo aquello que posibilite la adecuada rendición de cuentas y la atención de auditorías;
- III. Aseguran una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente en el ámbito de su competencia; y
- IV. Rinden los informes en las formas y términos que les sean requeridos por la autoridad fiscalizadora o investigadora.

**Artículo 20.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de respeto a los derechos humanos cuando su conducta es la siguiente:

- I. Defienden y promueven en todo momento los derechos humanos, los cuales son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos;
- II. Tratan con igualdad, respeto y comprensión a todas las personas con las que se relacionan por motivo de su empleo, cargo o comisión, sin discriminación;
- III. Rigen su actuación dentro del principio pro-persona;
- IV. Aseguran procedimientos justos y equitativos en el desarrollo de sus funciones;
- V. Se capacitan continuamente en materia de derechos humanos; y
- VI. Se adhieren a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

**Artículo 21.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el principio de transparencia cuando se comportan de la siguiente forma:

- I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;
- II. Desarrollan e implementan mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de las actividades del Gobierno Municipal;
- III. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por la normatividad aplicable le impongan;
- IV. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, aquellos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 fracción I de la Ley de Compras;

V. Evitan reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, aquellos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 fracción I de la Ley de Compras, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que, conforme a la norma, deban realizarse en algún lugar diverso;

VI. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Municipal y absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o comercial; y

VII. Proveen al portal de Transparencia con la información completa y actualizada que requieran los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Transparencia.

### **Capítulo III De la salvaguarda de los valores**

**Artículo 22.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el valor de cooperación cuando su conducta es la siguiente:

I. Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Municipio; y

II. Apoyan a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso o a las de menor jerarquía, en la orientación de las tareas encomendadas, a efecto de dar cumplimiento a las mismas.

**Artículo 23.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el valor del entorno cultural y ecológico cuando su conducta es la siguiente:

I. Respetan las áreas verdes con las que cuenta el Municipio;

II. Optimizan los recursos, los reciclan y evitan el abuso y desperdicio de los mismos;

III. Emplean recursos materiales cuyo impacto al medio ambiente sea el menor posible cuando la adquisición de los mismos no sea contraria a los principios de austeridad y economía;

IV. Utilizan preferentemente recipientes reutilizables para el traslado de alimentos y bebidas;

V. Crean conciencia, siempre que sea posible, entre compañeros, familia y ciudadanía para el cuidado del entorno ecológico;

VI. Mantienen en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles del Municipio;

VII. Mantienen limpias las instalaciones, así como las áreas de trabajo;

VIII. Ahorran energía, agua y otros recursos naturales;

**IX.** Promueven el uso compartido de vehículos automotores, siempre que sea posible, para trasladarse hacia los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión y hacia sus viviendas; y

**X.** Promueven el uso de vehículos no contaminantes para realizar sus traslados a los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión y hacia sus viviendas.

**Artículo 24.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el Valor de la Equidad de Género cuando su conducta es la siguiente:

**I.** Garantizan un trato justo, tanto en oportunidades de desarrollo como en el acceso a los recursos materiales y simbólicos para todas las personas, lo que implica brindar un trato diferenciado y en ocasiones preferencial a quienes han sufrido desventajas para que alcancen las mismas oportunidades; y

**II.** Garantizan que tanto hombres como mujeres, tengan acceso a las mismas oportunidades y a la igualdad de trato para su desarrollo al máximo potencial, fortaleciendo las acciones que permitan promover la igualdad de género y eliminar todo acto de discriminación.

**Artículo 25.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el valor de la igualdad y no discriminación cuando su conducta es la siguiente:

**I.** Dan un trato digno, cordial y tolerante por igual a todas las personas con las que se relacionan por motivo de su empleo, cargo o comisión;

**II.** Se conducen con respeto y amabilidad con todas las personas con las que se relacionan por motivo de su empleo, cargo o comisión;

**III.** Brindan a todas las personas un trato cordial e igualitario, sin distinción de su origen étnico o nacional, raza, sexo, género, identidad indígena, lengua, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición jurídica, social o económica, apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, ideología, estado civil, situación familiar, identidad o filiación política, orientación sexual, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y al acceso a las oportunidades que el servicio público a su cargo le ofrece;

**IV.** Evitan dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**V.** Se abstienen de bromas, apodos o sobrenombres, sean o no afectivos, que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y dignidad de las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión; y

**VI.** Otorgan un trato preferencial a todas las personas que se encuentren en un estado de necesidad o características que así lo requieran.

**Artículo 26.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el valor del interés público cuando su conducta es la siguiente:

I. Buscan en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

**Artículo 27.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el valor del liderazgo cuando su conducta es la siguiente:

I. Demuestran la aplicación de la ética e integridad en el desarrollo de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, manteniendo un comportamiento honesto y transparente, evitando y previniendo conflictos de interés, y actuando en todo momento conforme al mejor interés de la sociedad;

II. Promueven la transparencia y la rendición de cuentas, informando de manera clara, oportuna y precisa sobre las decisiones y acciones tomadas;

III. Facilitan el acceso a la información y permiten la retroalimentación;

IV. Fomentan la participación ciudadana, involucrando a la sociedad en la toma de decisiones a través de consultas públicas y foros de discusión;

V. Participan en programas de desarrollo profesional y capacitación continua, fomentando con ello un ambiente de aprendizaje y mejora constantes;

VI. Evalúan regularmente el impacto de las acciones, políticas y programas implementados y utilizan y analizan todos los datos necesarios para tomar decisiones informadas;

VII. Fomentan un ambiente de trabajo inclusivo y respetuoso, valorando y respetando la diversidad y garantizando un espacio libre de discriminación y acoso;

VIII. Representan un modelo a seguir en términos de comportamiento y desempeño profesional e inspiran y motivan a otras personas servidoras públicas a través del compromiso y la dedicación;

IX. Fomentan la colaboración entre distintas dependencias y organismos públicos descentralizados del Gobierno Municipal, así como con diversas instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;

X. Promueven el trabajo en equipo y la comunicación efectiva entre las personas servidoras públicas;

XI. Priorizan el bienestar público por encima del particular, familiar y empresarial y trabajan continuamente, dentro de las atribuciones de su empleo, cargo o comisión, para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos; y

XII. Actúan en todo momento dentro del marco legal y normativo, asegurándose de que todas las acciones y decisiones tomadas estén alineadas con la legislación vigente.

**Artículo 28.** Las personas servidoras públicas salvaguardan el valor del respeto cuando su conducta es la siguiente:

**I.** Se abstienen del contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones y conductas similares;

**II.** Evitan señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

**III.** Se abstienen de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes y manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

**IV.** Evitan conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos e intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

**V.** Se abstienen de espiar a una persona mientras está en el sanitario;

**VI.** Evitan condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva;

**VII.** Se abstienen de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual o afectivo;

**VIII.** Evitan condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que el o la solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier índole;

**IX.** Se abstienen de expresar comentarios, burlas, piropos y bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea de manera personal o a través de algún medio de comunicación;

**X.** Evitan expresiones de insinuación, invitaciones, favores, propuestas a citas y encuentros de carácter sexual con las personas con las que tengan relación por motivo de su empleo, cargo o comisión;

**XI.** Se abstienen de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

**XII.** Evitan cuestionar y mencionar cualquier aspecto de la vida sexual e íntima de una persona;

**XIII.** Se abstienen de preguntar a las personas sobre historias, fantasías, preferencias y vida sexual;

**XIV.** Evitan exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones y objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseados ni solicitados por la persona receptora;

**XV.** Se abstienen de difundir rumores y cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

**XVI.** Evitan expresar insultos y humillaciones de naturaleza sexual;

**XVII.** Se abstienen de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;

**XVIII.** Evitan utilizar los medios asignados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para hostigar o acosar sexualmente a las personas con las que tengan relación por motivo de su empleo, cargo o comisión;

**XIX.** Se abstienen de solicitar, insinuar o instigar la obtención de favores sexuales para sí o para terceras personas y de realizar conductas de naturaleza sexual que causen incomodidad, daño físico o psicológico en la persona receptora;

**XX.** Se conducen cordialmente hacia las personas y las escuchan con atención, apertura y tolerancia;

**XXI.** Evitan utilizar los medios de comunicación de cualquier índole para hostigar, acosar o coaccionar a una persona respecto a la toma de sus decisiones con información que afecte su reputación, sea cierta o no;

**XXII.** Se abstienen de manifestar un suceso, acción u omisión que origine comentarios ofensivos que afecten el estado anímico de cualquier persona; y

**XXIII.** Evitan las muestras de afecto físicas que inflijan incomodidad, dolor o molestia entre compañeros, superiores o subordinados.

#### **Capítulo IV**

##### **De las conductas que vulneran las reglas de integridad**

**Artículo 29.** Vulneran la regla de integridad sobre la actuación pública que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

**I.** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales correspondientes;

**II.** Adquirir para sí o para terceros bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

**III.** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

**IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;

**V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación y obstruir alguna investigación por violaciones en dicha materia;

**VI.** Hacer proselitismo en su jornada laboral y orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

**VII.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

**VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas;

**IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;

**X.** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

**XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona;

**XII.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

**XIII.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o a compañeros de trabajo;

**XIV.** Desempeñar dos o más puestos, o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;

**XV.** Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;

**XVI.** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del Gobierno Municipal de Guadalajara;

**XVII.** Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

**XVIII.** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 30.** Vulneran la regla de integridad sobre administración de bienes muebles e inmuebles que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos y sustituir o alterar documentos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para dicho propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad aplicable;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno con fines distintos al oficial; y
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos del servicio público.

**Artículo 31.** Vulneran la regla de integridad sobre comportamiento digno que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes y manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos e intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

**VII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

**VIII.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier índole;

**IX.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través algún medio de comunicación;

**X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

**XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores, propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

**XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

**XIII.** Preguntar a otra u otras personas sobre sus historias, fantasías, preferencias y vida sexual;

**XIV.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones y objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseados ni solicitados por la persona receptora;

**XV.** Expresar insultos y humillaciones de naturaleza sexual; y

**XVI.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**Artículo 32.** Vulneran la regla de integridad sobre contrataciones públicas que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

**I.** Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas del Municipio;

**II.** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre participantes dentro de los procedimientos de contratación;

**III.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

**IV.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

**V.** Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

- VI. Beneficiar a proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de prórrogas;
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas y, o autorizaciones;
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contratos o prórrogas; y
- XVI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Municipio.

**Artículo 33.** Vulneran la regla de integridad sobre control interno que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas y procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

- V. Omitir supervisar los planes, programas y proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, procesos, calidad de trámites y servicios y comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y
- XI. Eludir establecer estándares y protocolos de actuación en aquellos trámites o atención directa a la población y dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 34.** Vulneran la regla de integridad sobre desempeño permanente que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención a la población y de cooperación entre las personas servidoras públicas;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a la población;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo y personal superior y subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, comercial o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

**IX.** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

**X.** Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado para tal propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa municipal aplicable;

**XI.** Solicitar la baja, enajenación, transferencia u obstrucción de bienes muebles cuando estos sigan siendo útiles;

**XII.** Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que propicien la rendición de cuentas;

**XIII.** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

**XIV.** Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**Artículo 35.** Vulneran la regla de integridad sobre información pública que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

**I.** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

**II.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

**III.** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades reglamentarias;

**IV.** Declarar la inexistencia de información o de documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

**V.** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

**VI.** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;

**VII.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información y documentación pública;

**VIII.** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

**IX.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que hayan obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**X.** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**Artículo 36.** Vulneran la regla de integridad sobre procedimientos administrativos que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código;

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación e información que la Unidad y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y evitar colaborar con estas en sus actividades; e

VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código.

**Artículo 37.** Vulneran la regla de integridad sobre procesos de evaluación que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información y acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y auditoría que realice cualquier instancia externa o interna en materias de evaluación y rendición de cuentas;

III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación y auditoría, sea interna o externa; y

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**Artículo 38.** Vulneran la regla de integridad sobre recursos humanos que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o empresariales puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades y recursos que prevean las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- VIII. Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, aptitudes, capacidades y desempeño;
- IX. Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- X. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XI. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XII. Omítir excusarse de asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XIII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice objetivamente y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de estas sea contrario a lo esperado; y
- XIV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción y en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en el Código.

**Artículo 39.** Vulneran la regla de integridad para salvaguardar la vida e integridad física que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Realizar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas;
- II. Mantener sucio y desordenado el espacio laboral, baños y áreas comunes;
- III. No respetar el punto de reunión, así como desconocer las rutas de evacuación y ubicación del equipo extintor;
- IV. Evitar participar en la Unidad Interna de Protección Civil del Gobierno Municipal de Guadalajara, así como en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando así le sea solicitado;
- V. Omitir las indicaciones de brigadistas, tanto en simulacros como en contingencias;
- VI. Obstruir señalética y equipo de seguridad;
- VII. Fumar al interior del inmueble que alberga el Gobierno Municipal; y
- VIII. Faltar a la capacitación en materia de Protección Civil, Seguridad y Salud Laboral.

**Artículo 40.** Vulneran la regla de integridad sobre trámites y servicios que rige el actuar de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Ejercer una actitud contraria al servicio, respeto y cordialidad en el trato a las personas con las que se relacione con motivo de su empleo, cargo o comisión e incumplimiento de los protocolos de actuación o atención a la ciudadanía;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar, por cualquier motivo, en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios; y
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Capítulo V**  
**Mecanismos de capacitación y difusión**

**Artículo 41.** Es obligación de la Contraloría y de la Unidad impartir la capacitación sobre el Código a las personas servidoras públicas con apoyo de los enlaces administrativos del Gobierno Municipal.

Los mecanismos de capacitación se imparten de manera presencial o virtual y consisten en cursos, talleres, conferencias, seminarios, boletines o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión, el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios y sus directrices, valores, reglas de integridad y compromisos que rigen el servicio público, procurando adoptar un lenguaje llano e incluyente.

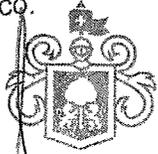
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para conocimiento y efectos legales correspondientes en términos de lo señalado por el artículo 45 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Así lo acordó la C. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, Contralora Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
Contralora Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara

  
Gobierno de  
Guadalajara  
Contraloría Ciudadana  
Guadalajara

